

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que el doctor LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL, quien había sido designado como abogado de pobre en el proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 17884089001-2020-00070-00 para representar al demandante ARNULFO GALEANO AMAYA, allega al despacho un escrito solicitando ser reemplazado, indicando que actualmente ha sido designado como abogado de oficio en 7 procesos. Sírvasse proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	ARNULFO GALEANO AMAYA
Radicado:	178734089001-2020-00070-00
Auto Interlocutorio N°	885

Como quiera que dentro del proceso de referencia, se nombró como abogado de pobre al doctor LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL, con T.P. No. 232.286 del C.S.J., quien declinó el nombramiento indicando que ha sido designado como abogado de oficio en 7 procesos, y además adjuntó documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevado de su cargo.

Así las cosas se designará como apoderado al doctor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA** abogado litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado al doctor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA** con cédula No. 1.053.766.623 y T.P. No. 231.587 del C.S de la J., quien según los datos que reposan en el Despacho se puede ubicar con el correo anfequinvan@gmail.com o en el celular 3217191404 – 3173195107, para que represente los intereses del solicitante en el proceso de Ejecutivo Hipotecario.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f21e12f5bcf73a32fc87f97e381dc409346836fed978a8a96c44a8eaa184147c

Documento generado en 11/08/2020 11:53:53 a.m.